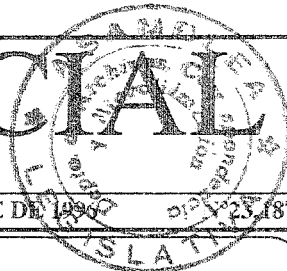


# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1996



### CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 265  
(De 12 de diciembre de 1996)  
" POR LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 172 DE 1 DE AGOSTO DE 1996" ..... PAG.2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO Nº 133  
(De 16 de diciembre de 1996)  
" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION DE RECICLAJE DE PAPEL ESTATAL" ..... PAG.3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO Nº 224  
(De 16 de diciembre de 1996)  
" POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES." ..... PAG.6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 273  
(De 16 de diciembre de 1996)  
" POR EL CUAL SE FORMULA UNA DECLARACION Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS. (DECLARAR EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1996 DIA CIVICO DE RECUERDO LUCTUOSO)" ..... PAG.6

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 115  
(De 12 de diciembre de 1996)  
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DIEGO HERNAN LAURENCENA ROGANTI" ..... PAG.7

RESOLUCION Nº 117  
(De 16 de diciembre de 1996)  
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CONNY RUIZ SANDOVAL." ..... PAG.8

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO Nº 224  
(De 1º de noviembre de 1996)  
" POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE INSTITUTO TECNOLOGICO BERNARDO DOMINGUEZ ALBA ROGELIO SINAN, AL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO DE DAVID, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO CABECERA DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI." ..... PAG.9

RESOLUCION Nº 11  
(De 12 de diciembre de 1996)  
" CONCEDASE LA ORDEN " MANUEL JOSE HURTADO" , CON MEDALLA DE PLATAY OROY EL DIPLOMA DE HONOR CORRESPONDIENTE, A LO INSIGNES EDUCADORES." ..... PAG.10

MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION Nº 248  
(De 16 de diciembre de 1996)  
" POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS NORMAS TECNICAS RESPECTO A LA CALIDAD DE AGUA POTABLE." ..... PAG.12

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/1.40

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCION DE GABINETE N° 265**  
(De 12 de diciembre de 1996)

"Por la cual se corrige el artículo primero de la Resolución de Gabinete No.172 de 1 de agosto de 1996".

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades legales

**C O N S I D E R A N D O :**

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución No.172 de 1 de agosto de 1996, exceptuó al Ministerio de la Presidencia del requisito de Licitación Pública y le autorizó a contratar directamente con la empresa GEM DE PANAMA, S.A., la Segunda Etapa del Sistema de Información Presidencial, como parte del Plan de Modernización del Estado;

Que el artículo primero de la Resolución de Gabinete No.172 antes citada, reza así: "Exceptuar al Ministerio de la Presidencia del requisito de Licitación Pública y autorizarlo para contratar de manera directa con la empresa GEM DE PANAMA, S.A., hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 88/100 (B/.774,720.88), la Segunda Etapa del Sistema de Información Presidencial, como parte del Plan de Modernización del Estado";

Que por error involuntario, al calcular la suma a la que asciende dicha contratación, no se contempló dentro de la misma el importe correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM);

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO:** Corregir el artículo primero de la Resolución de Gabinete No.172 de 1 de agosto de 1996, el cual quedará así:

Artículo Primero: Exceptuar al Ministerio de la Presidencia del requisito de Licitación Pública y autorizarlo para contratar de manera directa con la empresa GBM DE PANAMA, S.A., hasta por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS (B/.813,457.00), la Segunda Etapa del Sistema de Información Presidencial, como parte del Plan de Modernización del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
 Presidente de la República  
 RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
 OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
 NORBERTA TEJADA CANO  
 Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i.  
 PABLO ANTONIO THALASSINOS  
 Ministro de Educación  
 LUIS E. BLANCO  
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
 Ministra de Salud  
 MITCHELL DOENS  
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
 RAUL ARANGO GASTEAZORO  
 Ministro de Comercio e Industrias  
 FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
 Ministro de Vivienda  
 CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
 GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
 Ministro de Planificación  
 y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
 Ministro de la Presidencia y  
 Secretario General del Consejo  
 de Gabinete

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
 DECRETO EJECUTIVO N° 133  
 (De 16 de diciembre de 1996)

"Por medio del cual se crea la COMISION DE RECICLAJE DE  
 PAPEL ESTATAL "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Hacienda y Tesoro, creada mediante el Decreto Ejecutivo N°34 del 3 de mayo de 1985, dentro de sus facultades funcionales, se encuentra la de coordinar con las Entidades Públicas mecanismos tendientes a crear políticas de recuperación útil de los Bienes del Estado.

Que las distintas dependencias estatales, en la práctica diaria, desechan una gran cantidad de material reciclable, entre ellos papeles, periódicos, cartones y afines, que mediante procedimientos químicos son transformados en nueva materia prima para lograr su debido aprovechamiento

Que resulta beneficioso para el Estado, el poder formalizar un sistema de recuperación útil de esos bienes patrimoniales que se desperdician, mediante la venta a empresas dedicadas a la transformación de ese material reciclable en materia prima.

Que es necesario crear una Comisión Interinstitucional, dirigida a coordinar entre todas las entidades públicas, la creación de los mecanismos necesarios para la ejecución del plan de recolección de papel reciclable, y así lograr la recaudación de fondos provenientes de la venta de dicho material, los cuales serán utilizados en programas de beneficio social.

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO (FUNDACION):** Créase la "COMISION DE RECICLAJE DE PAPEL ESTATAL" , de carácter interinstitucional, con la finalidad de darle seguimiento a las acciones administrativas encaminadas a la recolección y venta del material reciclable (papel).

**ARTICULO SEGUNDO (INTEGRACION):** La Comisión estará conformada por un representante de las siguientes Entidades Públicas:

1. Un funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
2. Un funcionario de la Contraloría General de la República.
3. Un funcionario del Instituto de Recursos Naturales Renovables.
4. Un funcionario del Despacho de la Primera Dama de la República.

**ARTICULO TERCERO (DISTRIBUCION DE FONDOS):** Los Fondos que se recauden de la venta de material reciclable serán distribuidos por la Comisión de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1. Un veinte por ciento (20%) a favor de los Centros de Orientación Infantil (COIF) de todas las instituciones que se integren al programa de reciclaje. Dichos fondos serán administrados por el Despacho de la Primera Dama de la República.
2. Un cuarenta por ciento (40%) será entregado al Despacho de la Primera Dama de la República, para obras de beneficio social.
3. Un cuarenta por ciento (40%) para los programas de capacitación, adquisición de equipo de trabajo, y nombramiento de guardabosques, quienes ejecutan una significativa labor de cuidado de nuestros recursos naturales.

Los fondos recaudados serán manejados de acuerdo a las normas y procedimientos de la Contraloría General de la República y de las disposiciones del Código Fiscal.

**ARTICULO CUARTO (OBLIGACIONES):** Los miembros de la Comisión de Reciclaje de Papel Estatal, quedan obligados a velar por el cumplimiento de este proyecto y además, deberán rendir un informe trimestral al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, sobre la recaudación realizada a nivel nacional, por la venta del material reciclable (papel).

**ARTICULO QUINTO (FACULTADES):** Las Facultades de la Comisión de Reciclaje de Papel Estatal serán las siguientes:

1. Conformar su Junta Directiva.
2. Designar funcionarios de las distintas instituciones estatales, para coadyuvar en las labores inherentes a este programa de reciclaje.
3. Dictar las pautas necesarias, de fiel cumplimiento, para efectuar las tareas de acopio del material a reciclar, debiendo las distintas autoridades administrativas dar amplia cooperación, en todos los aspectos que competen a esta Comisión, a nivel nacional.
4. Realizar cada año, el acto público de selección de contratistas correspondiente, para establecer el precio de venta del material reciclable (papel).
5. Elaborar la proyección de los ingresos y la aplicación de los gastos. Esta información la deberán suministrar al Ministerio de Planificación y Política Económica, para que sea incorporada al Presupuesto General del Estado.
6. Supervisar la ejecución de la parte financiera que es realizada por la Contraloría General de la República y dar seguimiento a dicha ejecución con el fin de verificar que la distribución sea de acuerdo con los porcentajes establecidos.
7. Recabar de todas las instituciones la información relativa a los ingresos que reciban en concepto del reciclaje de papel, ingresos estos que deberán ser depositados en una Cuenta Especial que abrirá el Ministerio de Hacienda y Tesoro creada para estos fines.

**ARTICULO SEXTO (FUNCIONES):** La Comisión de Reciclaje de Papel Estatal tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar y organizar los trabajos de recolección de material reciclable a nivel nacional.
2. Designar el personal responsable de las gestiones de recolección, transporte y venta del material reciclable, llevando un control e inventario, en concordancia con las medidas fiscalizadoras de la Contraloría General de la República y de los encargados de los Bienes Patrimoniales, a objeto de coordinar todas las acciones afines a este plan nacional.
3. Tomar medidas necesarias para su funcionamiento interno y reglamentación, así como cualquier otra medida análoga con relación a la aplicación de los incentivos que contempla esta medida interinstitucional.
4. Conocer analíticamente los informes de todas las dependencias que integren este plan, como cualquier otro programa de interés para la Comisión.
5. Aprobar o improbar cualquier medida, resolución y asuntos que se sometan a la Junta Directiva.
6. Hacer recomendaciones a las distintas dependencias gubernamentales para el fiel cumplimiento del programa de reciclaje.

**ARTICULO SEPTIMO (VIGENCIA):** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO Nº 224

(De 16 de diciembre de 1996)

Por medio del cual se nombran Los miembros del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como Miembros Principales del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, con jerarquía de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios ad-honorem, a las siguientes personas:

RICARDO ALBERTO ARIAS  
MITCHELL DOENS  
SUSANA RICHA DE TORRRIOS  
SAMUEL LEWIS GALINDO  
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES  
JORGE EDUARDO RITTER  
ADOLFO AHUMADA

JUAN JOSE VALLARINO  
NICOLAS GONZALEZ REVILLA  
ELOY ALFARO  
JUAN DAVID MORGAN  
GABRIEL GALINDO ARIAS  
FERNANDO CARDOZE  
FERNANDO BERGUIDO

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase como Secretario del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, con jerarquía de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ad-honorem, a IVETTE LORENA FRANCO KORONEOS, Jefa de Gabinete Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO: Deróganse aquellos Decretos Ejecutivos anteriores.

PARAGRAFO: Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 273  
(De 16 de diciembre de 1996)

*Por el cual se formula una declaración y se adoptan otras medidas*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

*en uso de sus facultades constitucionales.*

CONSIDERANDO:

*Que en los acontecimientos del 20 de diciembre de 1989 perdieron la vida ciudadanos de la República de Panamá.*

*Que esta pérdida de vidas humanas es profundamente sentida por la nación panameña.*

DECRETA:

ARTICULO 1. *Declarar el día 20 de diciembre de 1996, día cívico de recuerdo luctuoso, por los panameños que perdieron la vida en los acontecimientos del 20 de diciembre de 1989.*

**ARTICULO 2.** *Exhortar a todos los panameños a dedicar momentos de meditación en memoria de los compatriotas que perdieron la vida en aquellas circunstancias, como acto consciente de reafirmación de nuestra soberanía nacional.*

**ARTICULO 3.** *Se ordena que la bandera nacional sea izada a media asta en los edificios públicos nacionales, municipales y centros educativos.*

**ARTICULO 4.** *Este Decreto entrará a regir desde su aprobación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION**  
**RESOLUCION N° 115**  
(De 12 de diciembre de 1996)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, **DIEGO HERNAN LAURENCENA ROGANTI**, con nacionalidad ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia autorizado mediante Resolución No.0328 del 24 de febrero de 1977.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-51293.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique CH León.
- f) Fotocopia del Certificado de Nacimiento, expedido a favor del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.279 del 25 de septiembre de 1995 expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

**RESUELVE :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DIEGO HERNAN LAURENCENA ROGANTI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

RESOLUCION N° 117  
(De 16 de diciembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO :**

Que, CONNY RUIZ SANDOVAL, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia autorizado mediante Resolución No.14456 del 15 de julio de 1987.



- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-53540.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Ilma Rojas.
- f) Certificado de Nacimiento, expedido a favor de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.271 del 19 de septiembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

**RESUELVE:**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CONNY RUIZ SANDOVAL.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**DECRETO N° 224**  
(De 1° de noviembre de 1996)

*Por el cual se asigna el nombre de Instituto Tecnológico Bernardo Domínguez Alba "ROGELIO SINAN", al Instituto Profesional y Técnico de David, ubicado en el Corregimiento de David, Distrito Cabecera de la Provincia de Chiriquí.*

*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que en atención a las necesidades e intereses educativos de la Provincia de Chiriquí, el Ministerio de Educación creó el Instituto Profesional y Técnico de David, mediante Decreto 579 18 de diciembre de 1973;*

*Que el personal administrativo, docente, educando y la comunidad en general han solicitado al Ministerio de Educación el cambio de nombre al Instituto Profesional y Técnico de David por el de Instituto Tecnológico Bernardo Domínguez Alba "ROGELIO SINAN";*

Que Bernardo Domínguez Alba "ROGELIO SINAN" fue un insigne ciudadano que consagró toda su vida a la cultura nacional, lo que le hizo merecedor del reconocimiento nacional e institucional;

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Denomínese en lo sucesivo, con el nombre de Instituto Tecnológico Bernardo Domínguez Alba "ROGELIO SINAN", al Instituto Profesional y Técnico de David, Distrito Cabecera de la Provincia de Chiriquí.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el Decreto 579 de 18 de diciembre de 1973, mediante el cual se asignó el nombre de Instituto Profesional y Técnico de David.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

RESOLUCION N° 11  
(De 12 de diciembre de 1996)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Ejecutivo reconoce la excelente labor educativa y orientadora de prestigiosos profesionales de la educación panameña, que se distinguen en la realización de obras de positivo valor cultural y educativo;

Que para tal efecto se creó la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", como máximo galardón con que el sistema educativo panameño, honra a los docentes que han sobresalido de manera singular en el ejercicio de sus funciones;

Que el Consejo Nacional de la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", luego de la revisión y estudio de la documentación de los aspirantes preseleccionados por los Consejos Provinciales, seleccionó a los educadores THELMA DE LEÓN MONTEZA DE SERRACIN, JUDITH

DE SALAZAR, ENELDA HENRIQUEZ MEDINA DE CERRUD, MAXIMINO BROCE, ESTEBAN PERDOMO RODRÍGUEZ, LAURENTINO GUDIÑO, ARNULFO CRESPO V., JULIO TEMISTOCLES CRESPO ARAUZ, ESTELA MARÍA LEDEZMA ROQUE, OLGA ENEIDA DE LEON DE AIZPURUA, LUZMILA CAMPOS DE SÁNCHEZ, ELIZABETH DE PÉREZ, CARNIOLA BOTACIO DE GARCÉS, PEDRO CASTILLO, ILDAURA LÓPEZ DE IGLESIAS, así como a la CONGREGACIÓN HERMANOS MARISTAS y al CLUB KIWANIS de la provincia de Chiriquí, para esta distinción;

Que estos educadores con su formación integral y vastos conocimientos, así como estas instituciones no gubernamentales, pusieron al servicio de la juventud estudiosa del país, esfuerzos, capacidades, talentos en beneficio de la cultura panameña en diferentes campos del saber;

Que con motivo de celebrarse el **DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO**, el día 1º de diciembre de 1996, es justo y oportuno hacer público reconocimiento a sus virtudes;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO:** Concédase la Orden "**MANUEL JOSÉ HURTADO**", con medalla de plata y oro y el Diploma de Honor correspondiente, a los insignes educadores que se nombran a continuación, así como a las instituciones no gubernamentales descritas, como reconocimiento a la labor desplegada en beneficio de la educación panameña:

#### **PROVINCIA DE "BOCAS DEL TORO" :**

**THELMA DE LEÓN MONTEZA DE SERRACÍN.**

#### **PROVINCIA DE COLÓN:**

**JUDITH DE SALAZAR.**

#### **PROVINCIA DE CHIRIQUÍ:**

**ENELDA HENRÍQUEZ MEDINA DE CERRUD.  
CONGREGACIÓN HERMANOS MARISTAS.  
CLUB KIWANIS.**

#### **PROVINCIA DE HERRERA:**

**MÁXIMINO BROCE**

**PROVINCIA DE PANAMÁ:**

ESTEBAN PERDOMO RODRÍGUEZ.  
LAURENTINO GUDIÑO.  
ARNULFO CRESPO V.  
JULIO TEMISTOCLES CRESPO ARAÚZ.  
ESTELA MARÍA LEDEZMA ROQUE.  
OLGA ENEIDA DE LEÓN DE AIZPURÚA.  
LUZMILA CAMPOS DE SÁNCHEZ.  
ELIZABETH DE PÉREZ.

**PROVINCIA DE VERAGUAS :**

CARNIOLA BOTACIO DE GARCÉS.  
PEDRO CASTILLO.

**COMARCA DE SAN BLAS:**

ILDAURA LÓPEZ DE IGLESIAS.

**PARÁGRAFO:** La Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO" le será impuesta a los señalados educadores y a los representantes legales de las instituciones y se otorgará el Pergamino de Mérito, en acto especial que se verificará el día 1 de diciembre de 1996, con motivo de celebrarse el **DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

---

MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION Nº 248  
(De 16 de diciembre de 1996)

"Por la cual se reglamentan las Normas Técnicas respecto a la Calidad de Agua Potable"

LA MINISTRA DE SALUD,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer Normas sobre la Calidad del Agua Potable y los procedimientos que deben cumplir para el diseño de los sistemas de abastecimientos de ese líquido y lo que corresponda a su operación y mantenimiento;

Que se deben establecer las Normas sobre Calidad de Agua Potable que establezcan frecuencia de muestreo y análisis que garanticen la calidad del agua de consumo humano;

Que en consecuencia, se

### RESUELVE:

**ARTICULO UNICO: APRUEBASE** el siguiente Reglamento sobre las Normas Técnicas respecto a la Calidad de Agua Potable:

## "REGLAMENTO DE LAS NORMAS TECNICAS RESPECTO A LA CALIDAD DE AGUA POTABLE"

### CAPITULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1

Las Normas de Calidad de Agua Potable para consumo humano propuesta por la Subdirección General de Salud Ambiental y la División de Agua, basándose en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Agencia de Protección del Ambiente de los Estados Unidos (EPA) e Instituciones Gubernamentales y la Comisión Técnica Interinstitucional, tiene como propósito proporcionar un margen de seguridad para la salud.

##### ARTICULO 2

El Ministerio de Salud (en adelante MINSA), tendrá competencia en todo el territorio nacional para el cumplimiento y aplicación de las normas de calidad de agua potable para consumo humano.

##### ARTICULO 3

Toda referencia que en la presente Norma se haga a sistemas de abastecimiento de agua potable se entenderá con relación a aguas para consumo humano.

##### ARTICULO 4

El control de la calidad del agua potable comprende el control permanente sistemático de la calidad con la finalidad de confirmar que el tratamiento y la distribución responden con los objetivos y demás disposiciones de la presente norma. Esta será realizada por el (los) organismo(s) responsable(s) del abastecimiento de agua.

##### ARTICULO 5

La función de vigilancia de la calidad del agua, constituido por actividades periódicas de vigilancia biológica, física, radiológicas y química de todo el sistema de abastecimiento de agua, será reglamentado por el Ministerio de Salud quien verificará que el sistema corresponde y funciona conforme a las disposiciones de la presente norma.

**ARTICULO 6**

Para comprobar que las organizaciones responsables del abastecimiento de agua cumplen con las disposiciones de la presente norma, se deberá realizar, por parte del Ministerio de Salud, controles que incluyan, al menos los siguientes aspectos:

- a. Caracterización de la calidad del agua en diferentes puntos de las redes de distribución y en las fuentes de abastecimiento, tanques de reserva, plantas de tratamiento y cualquier otro sistema de abastecimiento.
- b. Comprobación de construcción de obras de abastecimiento de acuerdo a los diseños aprobados.
- c. Comprobación de que las firmas involucradas en el diseño, construcción y montaje de las obras de abastecimiento se ajustan a los requerimientos previstos.
- d. Comprobación de las especificaciones y operación de los equipos y sistemas de abastecimiento.

**ARTICULO 7**

El diseño, construcción, operación, y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable se ajustarán a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**ARTICULO 8**

Los materiales y sustancias químicas utilizados en la construcción y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable, deberán cumplir con las normas técnicas internacionales reconocidas por el país, las que deberán ser verificadas por el MINSA.

**ARTICULO 9**

Cuando lo crea necesario el MINSA, tendrá acceso a las instalaciones del sistema de abastecimiento de agua y las entidades administradoras estarán obligadas a facilitar la información pertinente a la calidad del agua potable.

**ARTICULO 10**

Las entidades administradoras deberán llevar un registro del funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable a su cargo y serán responsables de la calidad del agua suministrada al usuario.

**ARTICULO 11**

Las entidades administradoras deberán garantizar la calidad, continuidad, y presión suficientes en la red de distribución del sistema de abastecimiento de agua potable.

**ARTICULO 12**

La entidad administradora será responsable de realizar los análisis de laboratorio para determinar la calidad del agua potable, de acuerdo a lo establecido en la norma COPANIT 395.

**ARTICULO 13**

Todo sistema de abastecimiento de agua potable que utilice plantas de tratamiento, al igual que los sitios designados para análisis por el MINSA para operar, deberá contar con

laboratorio para el control de la calidad del agua potable y de un plantel de personal calificado, que reúna los requisitos designados por el MINSA.

#### ARTICULO 14

Al declararse casos de emergencia, por desmejoramiento o deterioro de la calidad del agua potable, el MINSA dispondrá la suspensión inmediata de la operación del sistema de agua afectado.

#### ARTICULO 15

El MINSA, levantará el estado de emergencia cuando el agua potable tenga nuevamente la calidad establecida en el presente reglamento y se restituya por lo menos el 50% del caudal suministrado normalmente.

#### ARTICULO 16

Los parámetros mostrados en la tabla N°1, N°2 y N°3, no serán obligatorios; sino que en caso de contaminación por ellos se le definirán los Valores Máximos Permisibles en el agua potable.

Tabla N° 1

COMPONENTES ORGÁNICOS	VALOR GUÍA ( $\mu\text{g/L}$ )	OBSERVACIONES
<i>Alcanos Clorados</i>		
tetracloruro de carbono	2	
diclorometano	20	
1,1-dicloroetano		NDS
1,2-dicloroetano	30 <sup>b</sup>	para un riesgo adicional de 10 <sup>-5</sup>
1,1,1-tricloroetano	2000(P)	
<i>Etenos Clorados</i>		
cloruro de vinilo	5 <sup>b</sup>	para un riesgo adicional de 10 <sup>-5</sup>
1,1-dicloroetano	30	
1,2-dicloroetano	50	
tricloroetano	76(P)	
tetracloroetano	40	
<i>Hydrocarburos Aromáticos</i>		
benceno	10 <sup>b</sup>	para un riesgo adicional de 10 <sup>-5</sup>
tolueno	700	ASO
xilenos	500	ASO
etilbenceno	300	ASO
estireno	20	ASO
benzo(a)pireno	0,7 <sup>a</sup>	para un riesgo adicional de 10 <sup>-5</sup>
COMPONENTES ORGÁNICOS	VALOR GUÍA ( $\mu\text{g/L}$ )	OBSERVACIONES
<i>Bencenos Clorados</i>		
monoclorobenceno	300	ASO
1,2-diclorobenceno	1000	ASO
1,3-diclorobenceno		NDS
1,4-diclorobenceno	300	ASO
triclorobencenos (total)	20	ASO
<i>Diversos</i>		
adipato de di(2-etilhexilo)	80	
ftalato de di(2-etilhexilo)	8	
acrilamida	0,3 <sup>a</sup>	para un riesgo de 10 <sup>-5</sup>
epiclorhidrina	0,4(P)	
hexaclorociclotrieno	0,5	
ácido edético (EDTA)	200 (P)	
ácido nitrilotriacético	200	
diagnólos de estado		NDS
óxidos de tributil estaño	2	

Tabla N°2

COMPONENTES ORGÁNICOS	VALOR GUÍA ( $\mu\text{g/L}$ )	OBSERVACIONES
alacloro	20 <sup>b</sup>	para un riesgo adicional de 10 <sup>3</sup>
aldicarb	10	
aldrina/dieldrina	0,03	
atrazina	2	
bentazona	30	
carbofurano	5	
clordano	0,2	
clortolurón	30	
DDT	2	
1,2-dibromo-3-cloropropano	1 <sup>b</sup>	para un riesgo adicional de 10 <sup>3</sup>
2,4,-D	30	
1,2-dicloropropano	20 (P)	
1,3-dicloropropano		NDS
1,3-dicloropropeno	20 <sup>b</sup>	para un riesgo adicional de 10 <sup>3</sup>
dibromuro de etileno		NDS
heptacloro y heptaclorepóxido	0,03	
hexaclorobenceno	1 <sup>b</sup>	para un riesgo adicional de 10 <sup>3</sup>
isoproturón	9	
lindano	2	
MCPA	2	
metoxicloro	20	
metolacloro	10	
molinato	6	
pendimetalina	20	
pentaclorofenol	9 (P)	
permetrina	20	
propanil	20	
piridato	100	
simazina	2	
trifluralina	20	
herbicidas clorofenóxicos distintos del 2,4-D y el MCPA		
2,4-DB	90	
dicloroprop	100	
fenoprop	9	
MCPB		NDS
mecoprop	10	
2,4,5-T	9	

Tabla N° 3

DESINFECTANTES	VALOR GUÍA ( $\mu\text{g/L}$ )	OBSERVACIONES
monocloroaminas	3	
di-y tricloroamina		NDS
dióxido cloro		No se ha establecido un valor guía debido a la rápida descomposición del dióxido de cloro y a que el valor guía para el clorito protege suficientemente contra la posible toxicidad del dióxido de cloro.
yodo		NDS

Productos Secundarios de Desinfectantes	VALOR GUÍA ( $\mu\text{g/L}$ )	OBSERVACIONES
bromato	25 <sup>b</sup>	para riesgo adicional de $7 \times 10^3$
clorato		NDS
clorito	200 (P)	
clorofenoles		
2-clorofenol		NDS
2,4-diclorofenol		NDS
2,4,6-triclorofenol	200 <sup>b</sup>	para un riesgo adicional de 10 <sup>3</sup> , ASO.



formaldehído	900	
MX		NDS
bromoformo	100	
dibromoclorometano	100	
bromodichlorometano	60 <sup>b</sup>	para un riesgo adicional de 10 <sup>-5</sup>
cloroformo	200 <sup>b</sup>	para un riesgo adicional de 10 <sup>-5</sup>
ácidos acéticos clorados		
ácido monocloroacético		NDS
ácido dicloroacético	50 (P)	
ácido tricloroacético	100 (P)	
hidrato de cloral (tricloroacetaldehído)	10 (P)	
cloroacetona		NDS
acetonitrilos halogenados		
dicloroacetnitrilo	90 (P)	
dibromoacetnitrilo	100 (P)	
bromocloroacetnitrilo		NDS
tricloroacetnitrilo	1 (P)	
cloruro de cianógeno (Como CN)	70	
cloropicrina		NDS

a (P) - Valor guía provisional. Esta expresión se utiliza en el caso de los componentes respecto de los cuales algunos elementos de juicio parecen indicar la existencia de un posible riesgo, pero la información disponible sobre los efectos en la salud es limitada; o cuando sea aplicado para obtener la ingesta diaria tolerable (IDT) un factor de incertidumbre superior a 1000. Se recomienda también valores guía provisionales: 1) para las sustancias cuyo valor guía calculado se situara por debajo de la concentración cuantificable en la práctica o de la que puede lograrse mediante los métodos de tratamiento existentes; o 2) cuando es probable que la desinfección haga que se sobrepase el valor guía.

b En el caso de las sustancias consideradas carcinógenas, el valor guía es la concentración en el agua potable asociada con un riesgo adicional de cáncer durante toda la vida de 10<sup>-5</sup> (un caso adicional de cáncer por cada 100 000 personas que ingieran agua que contenga la sustancia en la concentración equivalente al valor guía durante 70 años). Multiplicando y dividiendo por 10, pueden calcularse concentraciones asociadas con riesgos adicionales de cáncer durante toda la vida de 10<sup>-4</sup> y 10<sup>-6</sup>.

Cuando no es posible mantener la concentración asociada con un riesgo adicional de cáncer durante toda la vida de 10<sup>-5</sup>, debido a la insuficiencia de la tecnología de análisis o tratamiento, se recomienda un valor guía provisional practicable y se indica el riesgo adicional asociado.

Conviene poner de relieve que los valores guía aplicables a las sustancias carcinógenas se han obtenido a partir de modelos matemáticos hipotéticos que no pueden verificarse experimentalmente, por lo que deben interpretarse como basados en una IDT, debido a la falta de precisión de los modelos. En el mejor de los casos, esos valores deben considerarse estimaciones generales del riesgo de cáncer. No obstante, los modelos utilizados pecan probablemente de excesiva cautela. La exposición moderada a corto plazo a concentraciones de carcinógenos que sobrepasen el valor guía no influye significativamente en el riesgo.

c NDS- No hay datos suficientes para permitir la recomendación de un valor guía basado en criterios sanitarios.

d ASO- Concentraciones de la sustancia iguales o inferiores al valor guía basado en criterios sanitarios pueden influir en la apariencia, el sabor o el olor del agua.

## CAPITULO II

### DE LA TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS

#### ARTICULO 17

Los organismos responsables del abastecimiento de agua someterán a aprobación un programa para el control de calidad de agua potable. En el diseño de este programa se tendrá presente:

1. Toma de Muestra de Agua No Tratada:  
\*Estará en función de la calidad, tamaño, las posibilidades de contaminación y la estación del año.
2. Toma de Muestra de Agua Tratada:  
\*Esta sale de las plantas de tratamiento y dependerá de la calidad de la fuente y de l tipo de tratamiento.

Estos a su vez determinarán una frecuencia de muestreo para la ejecución de los análisis de laboratorio, de acuerdo a la tabla N°4 de frecuencias mínimas de muestreo a continuación:

**TABLA N° 4**

NUMERO DE LA POBLACIÓN	MUESTRAS POR SEMANA
<501	1
501-3300	2
3301-10,000	3
10,001-25,000	4
>25,000	5

#### ARTICULO 18

Las características mínimas a ser evaluadas, en el agua potable, a partir de la fecha, son detalladas en este artículo; sin excluir la incorporación de aquellos parámetros establecidos la norma COPANIT 395:

1. Calidad biológica: coliformes totales y fecales
2. Características físicas: olor, sabor, color, turbiedad y pH.
3. Características químicas: Nitrato, Nitrito, Plomo, Sulfato, Cloro Residual, Dureza Total, Sodio, Fluoruros, Alcalinidad, Cloruro.

#### ARTICULO 19

No se aceptará la presencia de radioisótopos y otros elementos no removibles por tratamiento convencional que puedan afectar la salud humana.

#### ARTICULO 20

La muestra para análisis deben colectarse observando las características establecidas y la metodología oficial vigente y sus protocolos. (Referirse a las normas COPANIT 393 y 394).

#### ARTICULO 21

De los puntos de toma de muestras.

Las muestras de agua deben ser representativas de la masa de agua que se controla

- a. Los puntos establecidos para el muestreo de la calidad del agua deben ser representativos de la calidad de la fuente, plantas de tratamiento, red de distribución, u otros tipos de tratamiento.
- b. Las muestras deben tomarse de los lugares con mayor probabilidad de contaminación (por ejemplo: puntos muertos de la red, zonas de baja presión y otros).
- c. Los puntos seleccionados deben estar distribuidos desde la fuente del sistema de abastecimiento hasta el usuario, deben incluir los tanques de reserva.

#### ARTICULO 22

Con relación a los métodos de análisis para la calidad biológica se seguirán las siguientes observaciones.

- a. Según las muestras que se examinen por el método de los tubos múltiples de fermentación, la presencia de microorganismos del grupo coliforme no debe exceder los siguientes límites:

Para un volumen de 100 ml de muestra, no más del 10 por ciento debe contener, en cualquier mes, la presencia del grupo coliforme.

No será permitida la presencia del grupo coliforme en tres o más porciones de 10 ml de una muestra cuando ocurran:

- En dos muestras consecutivas.
- En más de una muestra mensual, cuando se examinan mensualmente menos de 20 muestras, o
- En más de cinco por ciento de las muestras, cuando se examinan mensualmente más de 20 muestras.

- b. Cuando se aplique la técnica de las membranas de filtración, la media aritmética de la densidad de coliformes (expresada en número de colonias por mililitro) de todas las muestras que se examinen en un mes debe estar de acuerdo con los límites de confiabilidad estadística del método de análisis:

- En dos muestras consecutivas.
- En más de una muestra mensual, cuando se examinan menos de 20 muestras al mes, o
- Más del cinco por ciento de las muestras, cuando se examinan mensualmente más de 20 muestras.

- c. Cuando en una muestra normal aislada se presentan organismos coliformes en tres o más de las porciones de 10 ml por el método de los tubos múltiples de fermentación, o las colonias coliformes exceden e los valores mencionados en la técnica de las membranas de filtración, se deben tomar inmediatamente muestras diarias del mismo punto de muestreo y se deben de examinar hasta que los resultados que se obtengan, cuando menos en dos muestras consecutivas, demuestren que el agua es de una calidad satisfactoria.

- d. Si se encuentran microorganismos heterótrofos en número total mayor se 500 organismos/ml, se deben tomar medidas correctivas, y a la vez realizar una inspección sanitaria completa del sistema de abastecimiento para eliminar cualquier inicio de contaminación

El recuento total de bacterias debe considerarse cuando el análisis de coliformes no sea lo suficientemente confiable en la calidad del agua en los diferentes puntos de distribución de agua potable. Este paso implicaría el estudio de recuentos en los puntos de problema con diluciones por réplica de 1 ml y de 0,1 ml de cada uno de los puntos diagnosticados.

#### **ARTICULO 23**

De los métodos de análisis para las características física, químicas radiológicas. Se consideran como oficialmente aceptados los métodos de análisis descritos en el Standard Methods de la AWWA. El Ministerio de Salud establecerá los procedimientos para su aplicación.

#### **ARTICULO 24**

El valor del cloro residual en cualquier sitio de un sistema de abastecimiento de agua potable, deberá estar comprendido entre 0,5 mg/L y 1,0 mg/L. En caso de emergencia podría aumentarse hasta 1,5 mg/L.

#### **ARTICULO 25**

Para los efectos de vigilancia y control de la calidad de agua potable el MINSA, verificará el cumplimiento de los artículos XIII y XVII de la presente norma.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

#### **ARTICULO 26**

El diseño, la construcción, la dirección y la responsabilidad del proyecto de un sistema de abastecimiento de agua potable, estarán a cargo de un profesional idóneo reconocido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (en adelante JTIA).

#### **ARTICULO 27**

Todos los proyectos para la construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable deberán ser registrados en el JTIA y aprobados por el MINSA.

#### **ARTICULO 28**

Para la aprobación de proyectos de ingeniería de sistemas de abastecimiento de agua potable y de sus ampliaciones, solo se reconocerá a aquellas firmas, empresas o profesionales registrados como idóneo, en la JTIA.

**ARTICULO 29**

El JTIA determinará a las firmas empresas o profesionales registrados, la categoría de los proyectos de ingeniería de abastecimiento de agua potable en función al alcance de su currículum y de su antigüedad o experiencias en el área de saneamiento.

**ARTICULO 30**

Para los efectos del artículo anterior, las categorías a asignarse serán las siguientes:

- A. Proyectos de ingeniería de sistemas de abastecimiento de agua potable, con tratamiento Avanzado.
- B. Proyectos de ingeniería de sistemas de abastecimiento de agua potable, con tratamiento convencional y por filtración directa.
- C. Proyectos de ingeniería de algunos de los componentes del sistema de abastecimiento de agua potable, tales como:
  - captación
  - conducción
  - tratamiento
  - almacenamiento y
  - distribución

**ARTICULO 31**

Los sistemas de abastecimiento de agua existentes, deberán regularizar sus instalaciones ante el MINSA en un lapso no mayor a 12 meses desde la vigencia del presente reglamento.

**ARTICULO 32**

Con referencia a los artículos XXVII y XXXI el MINSA procederá a la inspección de las instalaciones del sistema de abastecimiento de agua potable, para autorizar su habilitación y / o continuidad de funcionamiento.

**ARTICULO 33**

El diseño y la construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, deberán ajustarse a las normas reconocidas por el MINSA.

**ARTICULO 34**

Todo diseño de sistema de abastecimiento de agua potable deberá contemplar estudios de análisis de vulnerabilidad.

**CAPITULO IV****DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS  
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**ARTICULO 35**

La entidad administradora de sistemas de abastecimiento de agua potable, elaborará un plan de operación y mantenimiento, y control interno de calidad del agua potable para condiciones normales de operación, como también para casos de emergencia y desastres, los cuales serán aprobados por el MINSA. En áreas rurales el MINSA dictará los requerimientos según sea la necesidad.

**ARTICULO 36**

Toda persona encargada del manejo, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable deberá someterse a exámenes periódicos de control médico, con el fin de garantizar la ausencia de enfermedades infecto contagiosas o transmisibles, así como aquellas dolencias que puedan estar relacionadas con su trabajo.

**ARTICULO 37**

La entidad administradora será responsable de que todo personal encargado del manejo, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, hayan recibido la educación mínima en el manejo, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de agua potable.

**ARTICULO 38**

La entidad administradora de cualesquiera sistemas de abastecimiento de agua potable que tenga plantas de tratamiento, deberá presentar la información de las características de sus descargas líquidas al MINSA, tales como agua de lavado de filtros y sedimentos, teniendo en cuenta las disposiciones legales indicadas en el reglamento sobre descargas de efluentes.

**CAPITULO V**  
**DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 39**

La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento será ejercida por funcionarios del MINSA, debidamente identificados.

**ARTICULO 40**

En el ejercicio de la función fiscalizadora, queda asegurado el ingreso de los funcionarios del MINSA, previamente identificados a cualquier establecimiento público o privado y su permanencia por el tiempo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, en cualquier hora o día.

**ARTICULO 41**

Los fiscalizadores de MINSA, deberán efectuar:

- I- Controles en general, levantamientos y evaluaciones.
- II- Verificar las infracciones y recomendar las sanciones respectivas.
  
- III- Elaborar de inmediato el acta de inspección por triplicado, quedando una copia al infractor.
- IV- Informar por escrito a las entidades administradoras a presentar, esclarecimientos, en local y fecha previamente fijados.

#### ARTICULO 42

Las entidades administradoras quedan obligadas a facilitar al MINSA, todo cuando sea solicitado y establecido en el artículo 27 y subsiguientes.

### CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL

#### ARTICULO 43

La vigilancia y el control general de los sistemas de abastecimiento de agua potable se cumplirán con todo rigor, adaptandose medidas de previsión y correctivas cuando fueran necesarios para el cumplimiento de lo que establece el presente reglamento.

#### ARTICULO 44

Las instalaciones de abastecimiento de agua potable podrán ser visitadas en cualquier momento por funcionarios del MINSA debidamente identificados a fin de verificar los sistemas de tratamiento de efluentes y practicar las muestras para su posterior análisis en sus laboratorios, debiendo establecer la periodicidad de muestreo y análisis, para la caracterización del servicio.

#### ARTICULO 45

Cuando se requiere una caracterización del servicio de suministro de agua potable, el MINSA especificará los parámetros a medir, lo que deberá ser realizada por persona física o jurídica habilitada a tal efecto.

#### ARTICULO 46

Toda entidad administradora deberá dar aviso por escrito al MINSA, cuando se presenten cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Necesidad de parar en forma parcial o total un sistema de abastecimiento de agua potable, para el mantenimiento rutinario periódico que dure más de veinticuatro horas.
- b) Falla en el sistema de abastecimiento de agua potable cuya reparación requiera más de veinticuatro horas.
- c) Emergencias o accidentes que implique cambios sustanciales en la calidad y cantidad del abastecimiento de agua potable.

**ARTICULO 47**

El MINSA establecerá las condiciones bajo las cuales se considera que hay incumplimiento de las normas con base en número de muestras, desviaciones respecto a las normas exigidas, y periodos en los cuales se realicen muestreos.

**ARTICULO 48**

Cuando el MINSA realice un muestreo para verificar la calidad del abastecimiento de agua potable, deberá informar a la entidad administradora afectada, los resultados obtenidos.

**ARTICULO 49**

Para comprobar que la entidad administradora cumple con las normas de calidad de agua potable, se realizará controles que incluyen por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Caracterización de la fuente de abastecimiento.
- b) Comprobación de construcción de obras a los diseños aprobados;
- c) Comprobación de las especificaciones y operaciones de los equipos y sistemas instalados;
- d) Comprobación de que las firmas involucradas en el diseño, construcción y montajes de las obras, se ajustan a los requerimientos previstos.

**ARTICULO 50**

Cuando mediante los controles a que hace referencia el artículo anterior se constate que la entidad administradora no cumple con las normas de calidad de agua potable que le han sido fijadas, se procederá como sigue:

- a) Si el incumplimiento obedece a fallas en el diseño del sistema de control, el permiso provisional o el de instalación podrá ser prorrogado por el MINSA hasta un máximo de un (1) año, período dentro del cual el usuario deberá presentar y desarrollar un plan de mejoras.
- b) Si el incumplimiento obedece a fallas en el montaje u operación de los sistemas de control, el permiso provisional o el de instalación se podrán prorrogar por el tiempo que requieran los ajustes, según estudio técnico.

Cuando el incumplimiento no aparezca plenamente justificado, las prórrogas a que se refiere el presente artículo no excluyen la aplicación de las sanciones a que haya lugar, a criterio del MINSA.

**CAPITULO VII****DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES****ARTICULO 51**

A los infractores de la presente Resolución estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Sanitario.



**ARTICULO 52**

Serán consideradas circunstancias agravantes:

- I- Dificultar u obstaculizar la fiscalización.
- II- Dejar de comunicar de forma inmediata la ocurrencia de accidentes que ponga en riesgo la salud pública.
- III- Practicar cualquier infracción durante la vigencia de las medidas de seguridad indicando en el artículo 55.

**ARTICULO 53**

La competencia para la aplicación de las medidas de seguridad que tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atente contra la salud pública la tendrá el MINSA y sus funcionarios, que por resolución cumplan la vigilancia, control y fiscalización en el ámbito del presente reglamento.

**ARTICULO 54**

Para la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad el MINSA podrá actuar de oficio, por conocimiento directo o por información de cualquier persona o parte interesada.

**ARTICULO 55**

Una vez conocido el hecho o recibida la información, según el caso, el MINSA procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de aplicar una medida de seguridad, con base en los peligros que pueda representar para la salud humana o ambiental.

**ARTICULO 56**

Establecida la necesidad de aplicar una medida de seguridad, el MINSA, aplicará la medida correspondiente al hecho que origina la violación de las normas y que tenga incidencia en la salud humana.

**ARTICULO 57**

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Estas se levantarán cuando se comprueben que han desaparecido las causas que la originaron.

**ARTICULO 58**

De la imposición de una medida de seguridad, se levantará un acta en el cual consten las circunstancias que han originado las medidas y su duración, la cual podrá ser prorrogada.

**ARTICULO 59**

Siempre que se encuentren situaciones de alto riesgo para la salud humana, deberán aplicarse las medidas de seguridad a que haya lugar, hasta cuando desaparezcan los riesgos.

**ARTICULO 60**

Aplicada una medida de seguridad se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

**ARTICULO 61**

La sanción de amonestación será aplicada cuando se trate de la primera infracción de naturaleza leve o grave, debiendo en la misma oportunidad, cuando fuese el caso, fijar el plazo para que sea la infracción.

**ARTICULO 62**

Cuando se trate de una infracción de naturaleza leve y consideradas las circunstancias atenuantes del caso, podrá a criterio del MINSA ser nuevamente aplicada la sanción de amonestación, sin considerar los antecedentes del infractor

**ARTICULO 63**

Las sanciones de clausura temporal o definitiva, serán impuestas atendiendo al peligro inminente según el artículo 52, inciso 4, sobre la salud pública, o a criterio del MINSA a partir de la tercera reincidencia, cuando persiste la infracción continuada después de la aplicación de cualquiera de los dos períodos de multa diaria.

**CAPÍTULO VIII****DE LAS DEFINICIONES****ARTICULO 64**

A los efectos del presente reglamento, se definen los siguientes vocablos:

- A. **Vigilancia y Control de la Calidad del Agua:**  
Es la observación cuidadosa y permanente de la potabilidad del agua.
- B. **Norma de Calidad de Agua:**  
Es el conjunto de valores establecidos para algunas características presentes en el agua, con el fin de determinar su calidad.
- C. **Tratamiento:**  
Es el conjunto de operaciones y procesos unitarios que se realizan sobre el agua natural, con el fin de modificar sus características físicas, químicas y biológicas para hacerla potable.
- D. **Usuario:**  
Es toda persona física o jurídica beneficiada con el sistema de abastecimiento de agua potable.
- E. **Fuente de Abastecimiento de Agua Potable:**  
Es todo recurso hídrico calificado para su utilización en un sistema de abastecimiento.
- F. **Planta de Tratamiento:**  
Es el conjunto de obras para potabilizar el agua.
- G. **Emergencia:**  
Es la situación imprevista que se presenta en un sistema de abastecimiento de agua potable, produciendo una alteración en la operación normal o en la calidad del agua potable.
- H. **Análisis de Vulnerabilidad:**  
Es el estudio que permite evaluar los riesgos inherentes a los distintos componentes de un sistema de abastecimiento de agua potable.
- I. **Entidad Administradora:**  
Es toda persona física o jurídica autorizada por el MINSA para planificar, ejecutar, operar, mantener y administrar un sistema de abastecimiento de agua potable.
- J. **Personal Calificado:**  
Es toda persona que tenga una formación técnica exigida por el MINSA.
- K. **Medidas de Seguridad:**  
Son aquellas que tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que perjudique el medio ambiente.

Para la elaboración de la presente resolución se consultaron los siguientes documentos:

1. Water Quality and Treatment. Publicación de la AWWA 1992.
2. Organización Mundial de la Salud. 1995 " Guías para la Calidad del Agua Potable" Washington D.C.
3. Resolución S.C. N° 397. Normas Técnicas Respecto a la Calidad de Agua Potable y su Distribución. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Paraguay. 1993.
4. Ontario Drinking Water Objectives. Ministry of Environment and Energy, Canada. 1994.
5. Resolución N° 20 de CONAMA, por la cual se reglamenta la calidad de agua potable. Ministerio de Salud, Brasil. 1990.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTICULO 65

Esta norma se aplicará de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Técnica Interinstitucional Permanente escogida por el Ministerio de Salud. El período de actualización se realizará cada cinco años y en caso de emergencia la comisión establecerá el tiempo de la actualización de las características que sobre calidad de agua potable considere prioritarios.

#### ARTICULO 66

Esta Resolución deroga en todas sus partes la Resolución N° 027 de 31 de enero de 1994 y todas aquellas normas que le sean contrarias.

#### ARTICULO 67

Forma parte integral de la presente Resolución los Esquemas de Norma COPANIT Números 393, 394 y 395.

#### ARTICULO 68

Esta Resolución entrará en vigencia seis (6) meses después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA  
Ministra de Salud

---

## AVISOS

**AVISO**  
Para dar cumplimiento al artículo 777 del C. de Comercio, yo **Anayansi Gómez de Nájera** con cédula de identidad personal N° 3-85-105, aviso que he

vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MR. SNOOPY** a la sociedad **MR. SNOOPY, S.A.**, inscrita a Ficha 323532, Rollo 52138,

el Imagen 0002. L-038-859-20 Primera publicación

**AVISO**  
Se avisa al público que mediante Escritura

Publica N° 11,593 del 13 de noviembre de 1996 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 323742, Rollo 52218 e Imagen 64 de la Sección de

Microempresas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GRANJA ALEGRIA, S.A.** L-038-774-06 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO**  
**DEPARTAMENTO DE CATASTRO**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA**

Al público,

**HACE SABER:**  
**Que ALONSOTORRES ARCIA,** varón,

panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-27-650 residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en El Limón corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has+ 0527.68 M2. que será segregado de lo que constituye la Finca N° 11610, Tomo N° 1626, Folio N° 108 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera Nacional - Ocú.  
**SUR:** Calle sin nombre.  
**ESTE:** Elia Rosa Tejedor  
**OESTE:** Emelia Espinoza.

Y para que sirva de legal notificación se fija en el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las

personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**Amado A. Serrano**  
Alcalde  
**Lastenia E. Rodríguez V.**  
Secretaria  
L-038-883-84  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO N° 211-DRA-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ISABEL VEGA QUEZADA,** vecino (a) de Bique, del corregimiento de

Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 9-110-1490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-050-95, según plano aprobado N° 800-01-12081 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1574.92 que forma parte de la Finca N° 25793, inscrita al Tomo 633, Folio N° 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente de Bique, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Mercedes Vega Quezada y río Juan Redondo.

**SUR:** Servidumbre de tierra 3 M2. de calle principal a otros lotes

**ESTE:** Israel Visuerti A.

**OESTE:** Carretera de tosca de Bique a la C.I.A. (15 Mts.).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de noviembre de 1996.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO SOSA**  
Funcionario Sustanciador  
L-038-857-92  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7-**  
**PANAMA ESTE**  
**EDICTO N° 131-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **SIMON TRINIDAD COBA MUÑOZ y ZULEIKA G. PENALTA ARROCHA,** vecino (a) de Rubén Darío Paredes, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-731 - Céd. 8-333-535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud N° 8-255-93, según plano aprobado N° 807-17-11553 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,250. M2. que forma parte de la Finca 89,004, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rubén Darío Paredes, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Felecita Arosemena.  
**SUR:** Vereda 5.00 mts.  
**ESTE:** Yadra Caballero de Pimentel  
**OESTE:** Carlos Ernesto Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chapala los 15 días del mes de diciembre de 1996.

**MARGARITA DENIS**

HERRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
VALLEJOS  
RAMOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-038-853-28  
Unica Publicación

mts. y Qda. S/N de por medio con María E. Gavarrete.  
ESTE: Elizabeth Miranda y Qda. s/n de por medio con María E. Gavarrete.  
OESTE: Vereda de 6.00 mts. y vereda de 4.50 mts.

personal N° N-15-1004, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 037-82, según plano aprobado N° 84-04-7082 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 8341.41 M2, ubicada en El Llano, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

REFORMA AGRARIA  
REGION 7- CHEPO  
EDICTO N° 132-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
HACE SABER:

MARGARITA DENIS  
HERRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
VALLEJOS  
RAMOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-038-881-98  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7- PANAMA ESTE  
EDICTO N° 130-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) MAIRA MARIA CASTILLO CHAVEZ, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-219-2380, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-200-94, según plano aprobado N° 807-17-12344 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.428.92 M2, que forma parte de la Finca 89.005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 6.00 mts. y Elizabeth Miranda  
SUR: Vereda de 4.50

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de diciembre de 1996.

MARGARITA DENIS  
HERRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
VALLEJOS  
RAMOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-038-853-94  
Unica Publicación

NORTE: Gerónimo Castro Cortes, Enrique Morales Jr.  
SUR: Eduin Cedeño, C.I.A. de 50.00 Mts.  
ESTE: Enrique Morales Jr. y Eduin Cedeño.  
OESTE: Gerónimo Castro Cortes y C.I.A. de 50.00 mts.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de diciembre de 1996.

MARGARITA DENIS  
HERRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
VALLEJOS  
RAMOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-038-882-11  
Unica Publicación

Que el señor (a) JOE ESSES YOHROS, vecino (a) de Punta Paitilla, del corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-386-753, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-279-92, según plano aprobado N° 804-04-12240 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 8025.77 M2, ubicada en Ceñazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salvador González, Carretera Interamericana, Eustorgio Medina, Lidia Azrak de Esses.  
SUR: Camino de 5.00 mts., Valentín Corrales.  
ESTE: Natividad Montenegro, Valentín Corrales.  
OESTE: Lidia Asrak de Esses.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de diciembre de 1996.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO N° 46-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) JORGE CABALLERO ZAMORANO, vecino (a) de Santiago, del corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-59-955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0484, según plano aprobado N° 909-03-8559 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7093.76 M2, ubicado Los Zamorano, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Reyes.  
SUR: Jorge Caballero Z.  
ESTE: Claro Puga Almanza.  
OESTE: Jorge Caballero Z.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de esta despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en la Corregiduría de ----- y

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7- PANAMA ESTE  
EDICTO N° 132-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) VICTOR JULIO VILLALOBOS SALAZAR, vecino (a) de Pueblo Nuevo del corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los tres días del mes de marzo de 1995.

**TOMASA JIMENEZ CAMARENA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDGAR A. SERRANO T.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-224-180  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 50-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **AURELIO ALMANZA PIMENTEL** vecino (a) de Cacao, del corregimiento de Arenas Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-103-2367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1205, según plano aprobado Nº 905-02-8645 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 135 Has + 2139.21 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad del Cacao, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Gertrudis Almanza y Demetrio Almanza.

**SUR:** Camio a Vabadero y Florentino Castañeda.

**ESTE:** Demetrio Almanza.

**OESTE:** Camino de tierra al puerto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo y en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve días del mes de febrero de 1995.

**TOMASA JIMENEZ CAMARENA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDGAR A. SERRANO T.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-2242-82  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 83-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **CIRO AMERICO LOMBRERO DIAZ**, vecino (a) de Santiago, del corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-74-809 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7027, según plano aprobado Nº 99-03-6116 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 0457.40 M2, ubicado La Subidita, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno nacional libre.

**SUR:** Martín Camarena, Juan Concepción.

**ESTE:** Carretera de selecto de La Subidita a Calabacito.

**OESTE:** Terreno nacional libre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los ocho días del mes de febrero de 1995.

**TOMASA JIMENEZ CAMARENA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDGAR A. SERRANO T.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-014-761  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION AREA METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-034-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Panamá al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **NOEOMISIO PEREZ ITURRADO** vecino (a) de Caimitillo Centro del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-39-583, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-372-94 de 23 de septiembre de 1994, según plano aprobado Nº 807-15-11694 de 13 de enero de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de con una superficie de 0 Has + 1950.17 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera a la carretera principal y a la pista de aterrizaje.

**SUR:** José Escobar.

**ESTE:** José Zambrano.

**OESTE:** Carretera a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — y en la Corregiduría de

Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 25 días del mes de abril de 1995.

**ROSA F DE CARRENA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-019-564-08  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION AREA METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-036-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Panamá al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **IGLESIA C A T O L I C A ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, Rep. JOSE DIMAS CEDENO DELGADO** vecino (a) de Altos del Dorado del corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-32-281, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-291-93 de 22 de julio de 1993, según plano aprobado Nº 307-15-11736 de 10 de marzo de 1995 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable de con una superficie de 0 Has + 1,288.12 M2, que

forma parte de la finca 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Unión de Agua Buena, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle principal de asfalto La Unión.

SUR: Quebrada sin nombre de por medio, e Hipólito Murillo Jr.

ESTE: Calle de acceso sin nombre.

OESTE: Hipólito Murillo y José Jesús Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — y en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1995.

ALMA BARUOCO DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador

L-020-136-01  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION AREA  
METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-035-95  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) OSVALDO MUÑOZ MAURE vecino (a) de Villa Única del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-43-919, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-074-93 de 25 de febrero de 1993, según plano aprobado Nº 007-15-11678 de 6 de enero de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de con una superficie de 9 Has + 3332.37 M2, que forma parte de la finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Única, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Caballero Hernández y servidumbre.

SUR: Abraham Antonio Muñoz Maure y servidumbre.

ESTE: Juan Fuentes y Nelly Carrud Sucre.

OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — y en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de mayo de 1995.

ROSA F. DE CABRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-020-136-43  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION AREA

METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-100-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público:

HACE SABER: Que el señor (a) ASUNCION SOLANO DE GAITAN vecino (a) del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-651 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-159-87 de 23 de septiembre de 1994, según plano aprobado Nº 807-15-11694 de 13 de enero de 1995, la adjudicación a título Compra de una parcela de que forma parte de la finca 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un área superficial de 0 Has + 0740.63 M2.

Ubicada en la localidad de Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Francisco Alain III, Aristides Gómez, Oscar Rodríguez.  
SUR: Calle San José, Antonio Alonso.  
ESTE: Oscar Rodríguez.  
OESTE: Antonio Alonso, Francisco Alain III.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 1995.  
ALMA BARUOCO DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. DARIO MONTERO M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-020-136-77  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION AREA

METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-035-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público:

HACE SABER: Que el señor (a) APOLONIA SAENZ AMAYA DE ORTEGA, vecino (a) de Buenos Aires del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº E-8-46022, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-212-92 de 8 de septiembre de 1992, según plano aprobado Nº 807-15-11747 de 24 de marzo de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de con una superficie de 0 Has + 423.10 M2, que forma parte de la finca 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Palmita, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Epifanio Sánchez.

SUR: Servidumbre de 1.50 M.

ESTE: Lucía Rosana Sánchez.

OESTE: Carretera Transistmica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — y en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1995.  
ALMA BARUOCO DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-020-137-14  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION AREA METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-041-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **LETICIA CASTILLO DIAZ**, vecino (a) del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-24-446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-250-85, la adjudicación a Título Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0450.12 M2, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle "C" a otros lotes.  
SUR: Vereda a otros lotes.

ESTE: Ovidio de Gracia Santos lote 35.  
OESTE: Edilma Esther Espinosa Mojica lote 33.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 1995.

**ROSA FRAGUEIRO DE CABRERA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. DARIO MONTERO M.**  
Funcionario Sustanciador  
L-020-135-96  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION AREA METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-050-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EUCLIDES MORENO VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-129-92, la adjudicación a título compra de una

parcela de terreno que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0,800.00 M2., ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nivia Pimentel de Montenegro.

SUR: Elio Gómez de la Cruz.

ESTE: Servidumbre.  
OESTE: Asentamiento Caimitillo Centro.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de junio de 1995.

**ALMA BARUCO DE JAEN**  
Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. DARIO MONTERO M.**  
Funcionario Sustanciador  
L-019-568-48  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1  
EDICTO Nº 183-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **OLGA MARIA GUILLERMO DE ON**, vecino (a) de Manaca Norte del corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-1151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31673, según plano aprobado Nº 401-03-12810 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3375.83 M2, ubicado Manaca Norte, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Esteban del Cid Buena Leandro Morenc Serruf  
SUR: Esteban del Cid Guerra.  
ESTE: Carretera hacia Progreso.  
OESTE: Esteban del Cid Guerra.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de mayo de 1995

**ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUJ GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-340-465-17  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1  
EDICTO Nº 184-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)

**JOYCE SMITH Z**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUJ GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-340-466-77  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1  
EDICTO Nº 185-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)

**JOYCE SMITH Z**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUJ GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-340-466-77  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1  
EDICTO Nº 186-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)

**JOYCE SMITH Z**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUJ GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-340-466-77  
Unica Publicación R

**BENEDICTO MORALES C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUJ GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-340-466-77  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION AREA METROPOLITANA  
EDICTO Nº 8-041-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **BENEDICTO MORALES C.**, vecino (a) de Martín, del corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-24-446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-250-85, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12,000.00 M2, ubicada en el

Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Pablo Galarraga Evangelista Ríos, Oda Duabio, Benedito Morales C.  
SUR: Francisco González, Carlos González.

ESTE: Pablo Galarraga camino a Concepción a San Martín, Carlos González  
OESTE: Nivia Pimentel Morales C., Francisco González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de mayo de 1995

**JOYCE SMITH Z**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUJ GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-340-466-77  
Unica Publicación R